

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.189.3/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintitres de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], recibida en esta unidad el día seis de octubre y subsanando el día trece de octubre del presente año, mediante la cual expresa:

"A. Que el poder me faculta para representar al señor [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

en las presentes diligencias administrativas;

B. Que es voluntad e interés de mi representado solicitar ante su digna autoridad que se extienda informe del monto total de dinero retenido a nombre [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra en la Dirección General de Tesorería, División de Fondos Ajenos en Custodia, del Departamento Fondos Especiales y en Depósito;

C. Que de lo anterior se solicita que sean saldos activos y a la fecha."

CONSIDERANDO:

I) Que esta Unidad, con el fin de garantizar la debida acreditación del solicitante, verificó la copia certificada [REDACTED]

[REDACTED] y en fecha ocho de octubre del presente año, se emitió resolución UAIP/RES.189.1/2020, previniendo para que subsanaren en dicho documento las fechas de constitución de la sociedad, por existir diferencia con los registros de este Ministerio de Hacienda.

En fecha trece de octubre del presente año, presentaron la copia certificada del Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado por [REDACTED]

[REDACTED] debidamente subsanado, el cual señala que faculta al apoderado para actuar en nombre del poderdante o en nombre de la sociedad que representa.





MINISTERIO DE HACIENDA

En razón de lo anterior y con base al principio general de buena fe, reconocido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procedió con el trámite que la ley establece.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2020-189 por medio de correo electrónico el diecisésí de octubre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Tesorería, remitió respuesta a través de correo electrónicos de fecha veintitrés de octubre del presente año, mediante el cual remiten la información requerida y aclaran:

«... a si mismo se sugiere para efectos de información del trámite y requisitos, de la devolución, el interesado puede presentarse a la ventanilla del Departamento de Fondos Especiales y en Depósito, ubicada en la Torre 1, nivel 2, ala "A".»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 36 literal a), 66 y 72 literales b y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCÉDESE acceso a la información requerida, conforme lo provisto por la Dirección General de Tesorería, la cual, por constituir información confidencial, se efectuará la entrega de la misma de forma presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información


MINISTERIO DE HACIENDA
UNITA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
-UAIP-